

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 02 de mayo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial de la gestión realizada tendiente a notificar a la demandada. A Despacho, 8 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wvenny Acevedo Adarve.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00126 00
Sustanciación No. 276	Incorpora gestión notificación - Requiere.

Primero. Se incorporan al expediente digital, las gestiones realizadas por la parte demandante tendientes a lograr la notificación de la demandada. Sin embargo, dicha gestión no surte los efectos legales pertinentes, toda vez que según el sistema de servicios postales “*Domina Entrega Total*”, el correo electrónico al que fue enviada la notificación, a saber, la dirección electrónica wacebedo3@gmail.com, “...No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) ...”

Segundo. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada.

Tercero. Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/05/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 072



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**